



Casa abierta al tiempo

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-52/2024

SOLICITUD: 330031824000241

DETERMINACIÓN: AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, vinculada a la sexta sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

“Solicito los acuses de recibo de los libros y ediciones que entrega la Universidad Autónoma Metropolitana al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, en los años 2023 y 2024. Según la Cláusula 215, inciso X. ” ... (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria .

TERCERO. Requerimientos de información. De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de

S.H. O. J.

SP

e



Casa abierta al tiempo

Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección de Relaciones de Trabajo y a la Dirección de Publicaciones y Promoción Editorial, que realizarán una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo. De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de las respuestas otorgadas por las dependencias universitarias que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podrían contar con la información, resulta necesaria la ampliación del plazo de respuesta para realizar una búsqueda complementaria y agotar los principios de congruencia y exhaustividad, ya que del resultado de la primera búsqueda no se obtuvieron registros con las características solicitadas.

CUARTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 10, fracción

8. H. S.

5/3

[Handwritten signature]



Casa abierta al tiempo

II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a las dependencias universitarias que podrían poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Una vez que se recibieron las respuestas de la Direcciones de Relaciones de Trabajo y Publicaciones, se advierte la necesidad de realizar una búsqueda complementaria en las Secretarías de las Unidades Universitarias, a saber: Azcapotzalco; Cuajimalpa; Iztapalapa; Lerma Xochimilco, para que de acuerdo a sus facultades y competencias realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada:

"Solicito los acuses de recibo de los libros y ediciones que entrega la Universidad Autónoma Metropolitana al Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, en los años 2023 y 2024. Según la Cláusula 215, inciso X" (sic). (sic)

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135¹ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo para respuesta con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y

¹ Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento

SH 20

SH

SH

SH



Casa abierta al tiempo

Acceso a la Información Pública, 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los artículos 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, en consecuencia se confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales respectivas y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. Edgar López Galván y Mtro. Gabriel Sosa Plata.

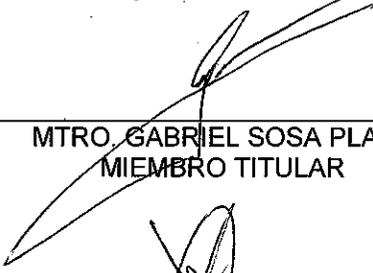
DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

Dr. H. R.



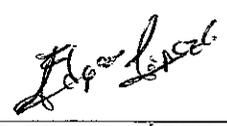
Casa abierta al tiempo



MTRO. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR



DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-52/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 25 de julio de 2024.

“Resolución formalizada el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro en la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete”

1